

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLVII

Managua, D. N., Lunes 13 de Diciembre de 1943.

Núm. 237.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nombramiento Pág 2409
Autorízase la circulación de unos sellos
postales 2409

BANCO NACIONAL DE NICARAQUA

Balance Condensado del Banco Nacional
de Nicaragua del Depto. de Emisión. . . 2410

AGRICULTURA Y TRABAJO

Acta Constitutiva y Estatutos de la So-
ciedad "Unión Fraternal de Aurigas"
de Rivas. 2411

SECCION JUDICIAL

Remates. 2414
Títulos supletorios. 2414
Terrenos Municipales. 2416
Marcas de Fábrica. 2416

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 148

El Presidente de la República,
Acuerda:

De conformidad con el Decreto Nº 8 de
26 de Noviembre del presente año, nombrar
al señor Carlos Rivas Opstaele, Director
General de Estadística.

Sellos Postales Aéreos

1.500,000	de	C\$ 0.40	c/u.,	tono verde	C\$ 600,000.00
1.000,000	"	0.60	"	" azul	600,000.00 C\$ 1.200,000.00

Sellos Postales Ordinarios.

5.000,000	de	C\$ 0.10	c/u.,	tono púrpura	C\$ 500,000.00
2.000,000	"	0.30	"	" café	600,000.00
9.500,000	sellos con valor de				1.100,000.00
					C\$ 2.300,000.00

El diseño de estos sellos muestra el sím-
bolo de las Naciones Unidas, la «V» de la
Victoria en color rojo, llevando en su base
la leyenda «Victoria»; dentro de la «V» la
esfera terrestre enfocando parte de los con-
tinentes de «América», «Asia», «Europa» y
«Africa», los océanos «Artico» y «Atlántico»,
el «Polo Norte», el «Ecuador» y la leyenda,
cerca de la posición geográfica de Nicara-
gua. «Canal Proyectado»; coronando y des-
cansando sobre la esfera, las banderas de
las repúblicas americanas; en lugar supe-
rior respecto de las banderas, el escudo de

El señor Rivas O., tomará posesión de su
cargo en el Ministerio de Hacienda.

Comuníquese—Casa Presidencial—Mana-
gua, D. N., 3 de Diciembre de 1943. SO-
MOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito
Público—J. Ramón Sevilla.

Nº 7

El Presidente de la República,

Considerando:

Que ya se encuentran en el Almacén Ge-
neral de Especies Fiscales, donde fueron
revisados y depositados según Acta del Tri-
bunal de Cuentas Nº 229 del 10 de Noviem-
bre de 1943, los sellos de correo impresos
conforme Decreto Ejecutivo Nº 90 del 4 de
Diciembre de 1942, emisión que conmemora
el segundo aniversario de la Declaratoria
de guerra de Nicaragua al Imperio del Ja-
pón,

Por Tanto:

En uso de sus facultades,

Decreta:

Art. Unico.—Autorízase la circulación, a
partir del 8 de Diciembre de 1943 hasta su
total agotamiento, de los sellos postales a
que se refiere el considerando anterior, cu-
yos valores y características se describen a
continuación:

la Nación; en la parte superior del sello la
leyenda «Nicaragua Confía en el Triunfo
de la Democracia» y dentro del marco del
sello las leyendas del servicio a que se des-
tinan y su valor en números y la palabra
«Centavos».

Dado en Managua, D. N., Casa Presiden-
cial, a los veintidos días del mes de No-
viembre de mil novecientos cuarentitres.—
A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en
el Despacho de Hacienda y Crédito Público
—J. R. Sevilla.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

DEPARTAMENTO DE EMISION

BALANCE CONDENSADO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1943

A C T I V O:			P A S I V O:		
Recursos			Billetes y Depósitos		
Fondo de Nivelación de Cambios	₡ 37,009,265 08		Billetes en Circulación	₡ 32,538,766 25	
Otros Fondos	<u>268,264 21</u>	₡ 37,277,529.29	Monedas en Circulación	1,688,555.86	
			Depósitos en Cuenta Corriente	7,099,036.52	
			Otros Depósitos	<u>184,798.17</u>	₡ 41,511,156 80
Colocaciones			Otras Cuentas del Pasivo		
Redescuentos y Descuentos	417,065.00		Intereses Recibidos por Adelantado	3,228.01	
Emisión Fiduciaria	4,149,035.56		Cuentas Diversas	<u>10,978 05</u>	14,206 06
Otras Colocaciones	<u>7,907 15</u>	4,574,057.71	<i>Total del Pasivo Exigible</i>		<u>41,525,362 86</u>
Otras Cuentas del Activo			Otras Cuentas del Haber		
Cuentas Diversas	<u>12,847.50</u>	12,847.50	Intereses Ganados	3,647.25	
<i>Total del Activo Realizable</i>		41,864,434.50	Cambios	79,086.01	
			Comisiones	242.50	
Otras Cuentas del Debe			Otras Utilidades	<u>43,743.91</u>	126,719 67
Gastos Generales y de Administración	148,011.59		Reservas		
Gastos Pagados por Adelantado	233,808.41		Fondo de Reserva Legal		<u>639,000.80</u>
Gastos s/ Compras y Embarques de Oro	<u>44,828 83</u>	426,648.83			
TOTAL		₡ 42,291,083 33	TOTAL		₡ 42,291,083.33
<i>Cuentas de Orden Deudoras</i>		31,042,909.31	<i>Cuentas de Orden Acreedoras</i>		31,042,909.31
TOTAL GENERAL		<u>₡ 73,333,992.64</u>	TOTAL GENERAL		<u>₡ 73,333,992 64</u>

Managua, D. N., Diciembre 19 de 1943.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA.
Departamento de Emisión.RD LACAYO,
Contador.RAF. A. HUEZO,
Gerente General.A. DUARTE CARRION
Vice Gerente.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 1º

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad «Unión Fraternal de Aurigas» de Rivas.

TESTIMONIO

Escritura número treinta y nueve.—En la ciudad de Rivas, a las seis de la tarde del día quince de Julio de mil novecientos cuarenta y tres. Ante mí, Adán Rocha Saballos, Abogado y Notario Público, de este domicilio y ante los testigos idóneos que en la conclusión nominaré, comparecieron don Segundo Siézar, casado, de este domicilio; don Manuel Guevara, soltero, del domicilio de Buenos Aires; don Manuel Antonio Rosales, soltero, de este domicilio; don Víctor Leytón, soltero de este domicilio; don Humberto Orozco Véliz, soltero, del domicilio de Buenos Aires; don Juan Palacios, casado, de este domicilio; don Humberto Rojas, soltero del domicilio de San Jorge; don Evaristo Cerda, soltero, de este domicilio; don Felipe Gutiérrez, soltero, de la ciudad de San Jorge; don Bayardo Pereira, soltero, del domicilio de Buenos Aires; don Apolinar Sánchez, casado, del domicilio de Buenos Aires; don Teodoro Fuentes, soltero, de este domicilio; don Electo Palma, casado, de este domicilio; don Manuel Corea, casado, del domicilio de Buenos Aires; don Alejandro Fuentes, soltero, de este domicilio; don Félix Padilla, soltero, del domicilio de Buenos Aires; don Feliciano Chavarría, soltero, de este domicilio; don Doroteo Fuentes, casado, de este domicilio y don Juan Calero, soltero, del domicilio de Buenos Aires; el señor Palacios, agricultor, los demás comparecientes aurigas, todos mayores de edad y capaces para contratarse y obligarse. Doy fé de conocer a los testigos, así como a los comparecientes, quienes accionan en su propio nombre y dicen: Que por medio de la presente escritura fundan una sociedad de ahorros y socorros mutuos así como de cooperación y defensa del gremio de aurigas y lo llevan a efecto en los términos siguientes: Primero:—La sociedad llevará por nombre «Unión Fraternal de Aurigas» que en sus relaciones entre los socios se abreviará con sus iniciales U. F. A. y tendrá su domicilio en la ciudad de Rivas, para todo lo que se relacione con ella judicial o extrajudicialmente. Segundo:—Los socios quedarán obligados a formar un fondo de ahorros general podrán si quieren formar dentro de la sociedad su fondo particular de ahorros, tal como lo expresan los Estatutos elaborados en esta fecha. Tercero:—Los socios también se obligan a cumplir todas y cada una de las cláusulas de esta escritura, las disposiciones de los Estatutos y las resoluciones

que se adopten por la Asamblea General. Cuarto:—Ningún socio podrá establecer competencia de trabajo con otro socio auriga ni rebajar las asignaciones establecidas para el pago de los transportes por las tarifas oficiales, bajo la pena de incurrir en las sanciones que se establecen en los estatutos. Esta sociedad forma así una liga de defensa contra las dificultades económicas y establece una solidaridad inviolable entre el gremio de aurigas. Quinto:—Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes de cumplirse el período para el cual se establece, salvo causas justificables que se calificarán por la Asamblea General de socios. Sexto:—El plazo de esta sociedad es de cinco años a contar de la fecha en que su organización sea aprobada por el Supremo Gobierno. Sin embargo, por unanimidad o por decisión de las tres cuartas partes de los socios podrá continuarse por otros cinco años sin necesidad de nueva escritura bastando continuar en el cumplimiento de las obligaciones sociales. Los que no estuvieren de acuerdo con la continuación podrán retirarse del cuerpo social y recibir sus fondos de ahorro y demás que les correspondan. Séptimo:—Cualquier socio que con malicia contraviniera los fines de la sociedad o tratara de desacreditarla podrá ser expulsado como lo disponen los Estatutos; y la Asamblea General podrá establecer otras causales de expulsión que a su juicio perjudiquen los propósitos sociales. Octavo:—En caso de expulsión, el socio retirado perderá su parte en los fondos comunes de ahorro, excepto lo que constituya su depósito particular. Noveno:—Para la organización social y formalizar sus funciones, habrá una Junta Directiva que ahora se nombrará provisionalmente así: Presidente, don Apolinar Sánchez; Vice-Presidente, don Félix Padilla; Secretario, don Juan Palacios; Vice-Secretario, don Evaristo Cerda; Tesorero, don Doroteo Fuentes; Vice-Tesorero, don Electo Palma; Fiscal, don Humberto Orozco Véliz y Vocales, don Manuel Rosales y don Manuel Guevara. Los Estatutos señalarán sus funciones. Décimo:—El período de la Directiva definitiva será de un año a contar de la fecha en que se acuerde en Asamblea General el nombramiento, una vez aprobados por el Supremo Gobierno la presente escritura y los Estatutos. Instruí a los comparecientes acerca del valor y trascendencia legal de este acto, sus renunciaciones, el objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez y la necesidad de su inscripción. Leído por mí el Notario todo este instrumento a los otorgantes, en presencia de los testigos don Alfonso Chamorro, casado, negociante y don Benjamín Vidaurre hijo, soltero, también negociante ambos mayores de edad y de este domicilio, aquellos los aprobaron y ratificaron en todas sus partes. Firman conmigo los otorgantes, con excepción de don Segundo Siézar, don Manuel Guevara, don Feliciano Chavarría, don Félix Padilla y don

Humberto Rojas, que manifestaron no saber, pero firman los testigos y a ruego de los dos primeros firma el testigos don Alfonso Chamorro y de los últimos, don Benjamín Vidaurre hijo. Doy fé de todo lo expresado en esta escritura. Testado—escritura—centavos—i—j—fundadores—No vale—sobre líneas—Feliciano Chavarría—Félix Padilla Vale—Humberto Orozco V.—Doroteo Fuentes—Apolinar Sánchez—Electo Palma—Evaristo Cerda—A. Fuentes—Juan Palacios—Manuel Rosales—Manuel Corea—Felipe Gutiérrez—Victor M. Leytón—Juan Calero—Bayardo Pereira—Teodoro Fuentes—A. Chamorro—Benj. Vidaurre—Adán Rocha S. Pasó ante mí a los folios treinta y siete, treinta y ocho y treinta y nueve de mi protocolo número veintidos que llevo en el año corriente; y sello esta primera copia, a solicitud de los señores Segundo Siézar, Manuel Guevara, M. Manuel Antonio Rosales, Victor Leytón, Humberto Orozco Véliz, Juan Palacio, Humberto Rojas, Evaristo Cerda, Felipe Gutiérrez, Ballardo Pereira, Apolinar Sánchez, Teodoro Fuentes, Electo Palma, Manuel Corea, Alejandro Fuentes, Félix Padilla, Feliciano Chavarría, Doroteo Fuentes, y Juan Calero, haciendo constar que agrego cinco córdobas en timbres fiscales que cancelo en debida forma, agregando la cabeza del timbre a la escritura matriz. Todo en la ciudad de Rivas, a las nueve de la mañana del día nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. Testado—Félix Padilla.—No vale—Un sello un timbre—Firmado.—Adán Rocha S.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD «UNION FRATERNAL DE AURIGAS»

Capítulo I

De la Sociedad

Art. 19--La sociedad «Unión Fraternal de Aurigas» se establece con el objeto de crear lazos de solidaridad entre la clase obrera especialmente en el gremio de cocheros. Fomentar el ahorro y promover la cooperación entre sus miembros. Cualquier obrero que reúna las condiciones exigidas en los presentes Estatutos podrá ingresar en la sociedad mediante los requisitos que adelante se indican.

Art. 29--La sociedad no participará en actividades políticas de ninguna clase y en sus sesiones no admitirá discusiones que revistan ese carácter. Se declara que el fin de la sociedad es el ahorro y el socorro mutuo como medios de progreso y defensa social.

Capítulo II

De la Junta Directiva

Art. 39--Habrá una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario de Relaciones Interiores y Exteriores, un Vice-Secretario, un Tesorero, un Vice-Tesoro, un Fiscal y dos Vocales,

Art. 49--Los miembros de la Junta prestarán su promesa de cumplir fielmente los presentes Estatutos ante el Presidente cesante.

Art. 59--La Junta durará un año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos sus miembros por una sola vez.

Art. 69--La Junta Directiva celebrará sesiones cuantas veces fuere convocada para ello por el Presidente. Podrá establecer acuerdos, negocios, representaciones, comisiones, dirigir peticiones a las autoridades en los casos de urgencia, dando cuenta de ello en la siguiente sesión a la Asamblea General.

Capítulo III

Del Presidente

Art. 79--Serán funciones del Presidente:

- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- Convocar a sesiones por sí o a solicitud de los socios;
- Representar a la sociedad en todos los asuntos que no tengan relación con el capital social;
- Mantener el orden en las sesiones y dirigir las discusiones imponiendo por cualquier falta las penas que permiten los Estatutos;
- Poner el Visto Bueno a las órdenes de pago.

Art. 89--El Vice-Presidente hará las veces del Presidente en su defecto.

Capítulo IV

El Secretario

Art. 99--El Secretario de Relaciones Interiores y Exteriores es el órgano de comunicación de la sociedad, ya sea entre los socios como entre esta agrupación y cualquiera otra persona natural o jurídica. Serán sus atribuciones:

- Levantar las actas de las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y autorizar los acuerdos de las mismas;
- Firmar la correspondencia de la sociedad;
- Dar cuenta a la Junta Directiva o a la Asamblea General de toda comunicación que recibiere en la sesión próxima;
- Expedir las órdenes de pago que serán visadas por el Presidente;
- Recibirá las votaciones de la Directiva y de la Asamblea General, decidiendo con doble voto en caso de empate.

Art. 10--El Vice-Secretario repondrá al Secretario en su falta.

Capítulo V

Del Tesorero

Art. 11--El Tesorero es el encargado del manejo de los fondos sociales. Este cargo podrá desempeñarlo una persona que no sea socio y que goce de la completa confianza de la agrupación. Son sus funciones:

- Recibir todo pago de los socios o depósito particular de ahorro de los mismos, así como cualquier entero de otra persona extraña a la sociedad;

- b) --Hacer transacciones o negocios cuando fuere autorizado para ello;
- c) --Hacer los pagos que se le ordenaren por la Secretaría con el Visto Bueno del Presidente;
- d) --Llevar cuenta separada de los ahorros particulares de cada socio. Llevar cuenta de su administración debidamente documentada;
- e) --Mostrar al Fiscal sus libros y documentos y el numerario existente;
- f) --Pasar a la Secretaría mensualmente un estado de sus cuentas para ser discutidas por la Asamblea General sin perjuicio de las liquidaciones anuales;
- g) --Cada año pasará a la Secretaría un balance que permita a la sociedad apreciar claramente su estado económico.

Art. 12—El Vice-Tesorero hará las veces del Tesorero en su falta.

Capítulo VI

Del Fiscal

Art. 13—El Fiscal es el miembro de la Junta Directiva encargado de velar por el cumplimiento de las leyes sociales y por el buen manejo de los fondos de la Tesorería. Denunciará ante la Directiva o Asamblea General las irregularidades que observare en el engranaje social y en la marcha de la agrupación. Pondrá en conocimiento de las mismas lo que alguno o algunos socios efectuaren en contravención de los Estatutos y acuerdos sociales. Cada quince días pasará a la Tesorería a practicar arqueo y conocer el estado de los fondos sociales, dando cuenta a la Asamblea General del resultado de su inspección a la Asamblea General en la sesión siguiente.

Art. 14—Los Vocales repondrán cualquier vacante de la Directiva podrán nombrarse uno o varios presidentes, honorarios y socios honorarios entre las personas que favorezcan con su simpatía o su apoyo las actividades de esta agrupación.

Capítulo VII

De la Asamblea General

Art. 15—El conjunto de socios reunidos en sesión forman la Asamblea General. El quorum de ésta se formará con la mitad más uno del total de los miembros de la agrupación.

Art. 16—No habrá resolución válida sino mediante el voto de la mitad más uno de los votos presentes salvo las excepciones establecidas o acordadas. El Presidente decidirá con doble voto en caso de empate.

Art. 17—Habrá sesión ordinaria el día primero de cada mes y caso de no verificarse se hará en cualquiera de los ocho días siguientes en que logra reunirse el quorum legal, sin necesidad de convocatoria.

Art. 18—Se celebrará sesión extraordinaria cada vez que para ello fuere convocada la Asamblea General por el Presidente de acuerdo con los presentes Estatutos.

Art. 19—La Asamblea General podrá en especial:

a) —Autorizar al Tesorero para dedicar a

negocios lícitos y determinados los fondos sociales;

b) —Acordar el pago de gastos extraordinario;

c) —Decretar cuotas extraordinarias para auxiliar a un consocio en desgracia o autorizar la entrega de los fondos sociales alguna cantidad de dinero para ese efecto. Este auxilio será también para el socio que tenga enfermo de gravedad a cualquiera de sus padres, su esposa o hijo, que estuvieren a su cargo y en su hogar. La sociedad tiene el derecho de solicitar a su médico oficial dictamen respecto a la gravedad del enfermo si lo creyere conveniente;

d) —Autorizar el retiro de los ahorros particulares que alguno o algunos socios hayan reunido;

e) —Ordenar el pago de los dividendos, una vez aprobados los balances y liquidación presentados por la Tesorería.

f) —Calificar las causales de expulsión de los socios y decretar esta expulsión en su caso. Para decretarla se requerirá un número de votos que represente por lo menos las dos terceras partes del total de los socios;

g) —Aumentar, confirmar o redimir las penas impuestas por el Presidente.

Capítulo VIII

De los Socios

Art. 20—Habrá dos clases de socios: fundadores y adherentes. Son fundadores los que firman los presentes Estatutos y adherentes los que ingresen después como lo establecen las disposiciones sociales.

Art. 21—Para ser socio se requiere ser mayor de diez y ocho años de edad, pertenecer al gremio obrero y observar buena conducta.

Art. 22—El que quisiere a la Sociedad dirigirá a la Secretaría una solicitud por escrito con su firma o la de otra persona a su ruego y las de dos socios fundadores o adherentes. El Secretario dará cuenta de la solicitud a la Asamblea General en su próxima sesión se hará saber después al solicitante lo resuelto para que en caso de ser aceptado pague una cuota de ingreso de cinco córdobas.

Art. 23—Todo socio está obligado:

a) —Asistir a las sesiones bajo la pena de multa que impondrá el Presidente salvo causas justificables;

b) —A guardar orden y compostura durante las sesiones y no usar en ellas frases hirientes, chocarreras o indecorosas;

c) —A acatar lo prescrito en estos Estatutos así como lo acordado en las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General;

d) —A velar por el prestigio de la Sociedad dentro y fuera del recinto de las sesiones;

e) —A no acudir a la competencia en perjuicio de sus consocios amigos;

f) —A dar auxilio a cualquier consocio que

sufriere accidente o dificultades en el tráfico por caso fortuito.

Capítulo IX

De las Penas

Art. 24—Las penas por contravención a los fines y leyes sociales serán multa y expulsión.

Art. 25—Son causas de expulsión:

- a) — Establecer campañas de descrédito contra la sociedad o sus miembros por medio de expresiones ofensivas o calumniosas, o dedicarse al vicio de la embriaguez;
- b) — No cumplir con el pago de sus cuotas ordinarias durante más de un mes sin causa justa;
- c) — Negar su auxilio pecuniario a favor de un consocio en desgracia contra lo acordado en Asamblea General;
- d) — Contravenir lo prescrito en el Art. 23, inciso e) por más de tres veces;

Art. 26—El socio expulsado no tendrá derecho a retirar cantidad alguna de los fondos comunes excepto lo que tuviere en su ahorro particular.

Art. 27—La multa será impuesta por el Presidente y no bajará de cincuenta centavos ni excederá de cinco córdobas, pero la Asamblea General podrá rebajarla, aumentarla o suprimirla a petición de un consocio.

Capítulo X

Del Capital Social

Art. 28—El capital social se compone de las cuotas ordinarias y demás ingresos que por cualquier motivo tenga la Tesorería. También formarán parte de dicho capital los beneficios que se obtengan con los ahorros particulares cuando éstos puedan dedicarse a negocios sociales con el consentimiento de los depositantes.

Art. 29—Cada socio pagará en Tesorería cincuenta centavos por semana para los fondos generales. También podrá formar su fondo particular de ahorro en la que creyere conveniente.

Art. 30—El fondo particular de ahorro sólo podrá emplearse en negocios sociales con autorización expresa por escrito del depositante quien la dará por escrito al Tesorero.

Art. 31—Cada año se practicará un balance general y si ya hubiere establecido algún negocio con los fondos sociales se practicará al mismo tiempo liquidación a fin de distribuir los dividendos si los hubiere.

Capítulo XI

Disposiciones Generales

Art. 32—Cuando la Asamblea General lo considere necesario podrá exigir al que quiera ingresar un certificado de sanidad expedido por el médico de la sociedad.

Art. 33—Estos Estatutos se elevarán al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y no podrán ser reformados antes de cinco años.

Rivas, diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. Firman: Apolinar Sánchez; Manuel Rosales, Alejandro Fuentes, a ruego de Segundo Siézar; Eranco. Méndez M., Electo Palma; Doroteo Fuentes, Teodoro Fuentes, a ruego de Humberto Rojas que no sabe firmar; Adán Rocha, Evaristo Cerda, Aumberto Orozco, Manuel Corea, Felipe Gutiérrez, Feliciano Chavarria, a ruego de Manuel O. Guevara; F. P. Flores, José Edm. Pacheco, Félix Padilla, Víctor M. Leytón, J. Enc. Pereira, Juan Palacio, Juan Calero, Juan Palacio, Secretario.

Es conforme a su original. Managua, veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N.:—29 de Noviembre de 1943.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo—José M. Zelaya C.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Dieciseis del corriente año y mes, se verificará licitación, de la pieza que ocupó el intendente del mercado central, desde las diez de la mañana a las doce de la misma, adjudicándose al mejor postor.

Base para participar, mil seiscientos córdobas y tres córdobas diarios como pago de arriendo.

León, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—S. A. Román h., Srio. Mpal. por la ley. 3 3

Nº 3290

Diez de Enero próximo subastaráse mejor postor finca El Porvenir, ubicada en Mateare, con los siguientes linderos: Oriente, finca de Dolores Saballos; Occidente, terrenos arrendados por Victor M. Fletes; Norte, camino de El Pozo en medio y finca de J. Rafael Silva y Agapito Martínez y Sur, terrenos Municipales, extensión veintisiete manzanas, base del remate, ochocientos quince córdobas y veintiocho centavos de córdobas.

Ejecución del Banco Nacional.

Managua, nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis Zúñiga Osorio.—Srio.

2544 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3053

Don Miguel Angel Vargas se ha presentado a este Juzgado pidiendo título supletorio de una casa y solar que linda: al Oriente, calle de por medio, solar y casa de Marcelo Reithel; al Poniente, solar de Antonio Maya; al Norte, solar de Mercedes Vargas; y al Sur, casa y solar de Nicolás Real.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local de Corinto, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Agustín Tijerino.—José Ma. Télez, Srio. Espl.

2363 3 3

Nº 3063

Rafaela Duarte de Figueroa, mayor de edad, casada, oficios domésticos, solicita este Juzgado título supletorio, casa y solar en esta ciudad; linda: Oriente, casa y solar Dolores Lira de Flores; Sur, solar comunero de la exponente y de Isabel Duarte de Salazar, que sirve salida, calle ronda rumbo Sur; Occidente, casa y solar Isabel Duarte de Salazar; Nor-

te, la Plaza, mediando calle. Vale doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término ley.

Camoapa, nueve Noviembre mil novecientos cuarenta y tres.—Isidro Jirón.—Salomón Flores T., Srio. Conforme, Salomón Flores Z. Srio.

2373 3 3

Nº 3062

Román Matamoros, este domicilio, solicita título supletorio, solar y casa, esta ciudad, barrio Calvario, mide de Norte a Sur, treinta y seis varas, y de Oriente a Poniente, setenta varas, casa tejas forrada en tablas, montada horcones, mide de Norte a Sur, ocho varas por seis de ancho, lindante: Oriente, solar Toribio Hernández; Poniente, casa y solar Isaura Darce, calle enmedio; Norte, solares Angelina Ruedas y Felipe Salazar; y Sur, solar Francisco Román Hernández. Lo hubo de Jacoba Serrano de Matamoros, y lo estima en doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho ocurra término legal.

Juzgado Local Civil. El Viejo Noviembre quince de mil novecientos cuarenta y tres.—J. Franco. Plazaola, Srio.

2372 3 3

Nº 3064

Berta Sotelo Somoza, solicita título supletorio casa solar, banda Oriental, esta ciudad, linda: Oriente, Domingo Sevilla, mediando calle; Poniente, Porfirio Somoza; Norte, Tomás Sotelo, mediando calle; Sur, Hugo y Arturo Cerna, mediando calle.

Pretende derecho dedúzcalo término ley.

Secretaría Juzgado Local Civil. Camoapa, nueve Noviembre mil novecientos cuarentitres.—Salomón Flores T., Srio.

2374 3 3

Nº 3040

Antonio Benavides, solicita título supletorio, una casa y solar ubicados Cantón Calvario, esta ciudad, siendo la primera de tejas, sobre horcones, mide doce varas el cañón, por siete ancho, y el solar mide treinta y tres varas y media de Sur a Norte, y de Oriente a Occidente treinta y cuatro varas; contiene un pozo de agua potable, lindante el conjunto: Oriente, casa y solar Susana Benavides; Occidente, casa y solar Feliciano Blandón T., calle enmedio; Norte, casa y solar Máximo Vilchez, calle enmedio; y Sur, casa y solar Arnulfo Rayo. Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Estell, las dos de la tarde del cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Victoriano Valenzuela.—Acisclo Gutiérrez, Srio.

Es conforme con su original.—Acisclo Gutiérrez, Srio.

2351 3 3

2690

Héctor González Lozano, mayor, viudo, agricultor, este domicilio, pide extiéndasele título supletorio finca rústica, ciento setenticinco hectáreas, situada "Mancotal", esta jurisdicción, conteniendo cafetos, guineos, potreros, lindante: Oriente, Dionisio Morales; Occidente, Lino Siqueira; Norte, Héctor González Lozano; Sur, José Angel Gutiérrez;

Quien pretenda derecho, opóngase legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, once Octubre mil novecientos cuarentitres.—C. Castillo C. Srio.

2186 3 3

3144

Ismael de Jesús Silva, solicita título supletorio de solar urbano esta población, treinta varas por veinticinco varas, linda: Oriente, Mercedes Araica; Poniente, solar y casa de Ismael Silva, calle de por medio; Norte, solar de Abel Gutiérrez, antes Adán Cruz; Sur, solar y casa de Francisco Gómez, calle

de por medio. Húbole de Domitila Cruz, valor estimado doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. San Rafael del Sur, seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Genaro Navarrete.—Humberto Delgadillo N.—Srio.—Es conforme, Humberto Delgadillo N. Srio.

2432 3 2

3150

Maximino Gutiérrez, solicita título supletorio rústico treinta y cinco manzanas, contiene casa situada comarca Totumbia denominada "El Pavón", limitada: Oriente, los Gutiérrez y Salomón Ruiz; Occidente, Fabián Valle y Trinidad Rayo; Norte, Abelardo Gutiérrez, Gregorio Valle; Sur, Encarnación Gutiérrez.

Pretenda oponerse, preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Local. Ciudad Darío, veintitres Noviembre mil novecientos cuarenta y tres.—M. Treminio, Pedro Torrez R. Srio.—Es conforme, Pedro Torrez R. Srio.

2438 3 2

Nº 3146

Antonio Avendaño solicita título supletorio de una finca rústica situada en el Talpetate de esta jurisdicción, consta de una casa, un potrero doscientas manzanas, limitado: Oriente, Occidente, Norte y Sur, con monte inculto. Otro potrero de noventa y cinco manzanas denominado "Las Palmas", limitado: Oriente, Norte, Sur y Occidente, con monte inculto.

Quien pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Distrito. Ciudad Darío, dieciocho noviembre mil novecientos cuarenta y tres.—Castillo, Cecilio Barahona.—Srio. Es conforme, Manuel Castillo.—Cecilio Barahona. Srio.

2435 3 2

Nº 3151

Antonio Chang, solicita título supletorio solar esta población, limitado: Poniente y Norte, calles públicas; Oriente, Petronila Mora; Sur, Antonio Chang.

Quien créase derecho opóngase término legal.

Mide once y media varas frente por treinta y cinco varas fondo. Estimado cien córdobas.

Juzgado Local Civil. La Conquista, seis Noviembre mil novecientos cuarentitres.—Ramón Reyes V. Leoncio Lovo. Srio.

2440 3 2

Nº 3159

La señora María Casco Centeno de Ruiz; preséntese este Juzgado solicitando título supletorio previo urbano ubicado esta ciudad, conteniendo casa tejas de enchido, baño, lavandero, excusado, húbole de Olegario Casco, estimada doscientos córdobas, no tiene nombre, número ni gravamen limitado: Oriente, mide veintiseis varas, Juana Agustina Gutiérrez, hoy sucesión Trinidad Gutiérrez Rosa, calle interpuesta; Poniente, mide veinticinco varas, Ventura Gutiérrez; Norte, mide setenta y ocho varas, calle interpuesta, Gregorio Téllez, Juan Reyes y Rosa Quintero; y Sur, mide setenticinco varas, sucesores de Terencio Mercado, Olegario Casco y otros.

Quien tenga derecho, hacer oposición, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. Masatepe, veinte Noviembre mil novecientos cuarenta y tres.—Jacinto R. López G. A. Quesada. Srio.

2448 3 2

Nº 3170

Encarnación Hernández, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita título supletorio de un solar que mide treinta varas

de frente por sesenta de fondo, lindando: Oriente, Rafaela Estrada de Vanegas; Poniente, mediando calle Mercedes Vivas; Norte, Adolfo López; Sur, Mercedes Orfo. Valóralo en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho preséntese en el término de ley.

Dado en el Juzgado Local Civil. La Paz Centro, veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Julio Saavedra.—M. O. Isabá. Srío.

2484 3 2

Nº 3156

Petrona Ruiz pide título supletorio terreno de manzana y cuarto, ubicado Calisguate, Santa Teresa, limitado: Oriente, Teófilo Pérez; Poniente, camino; Norte, Tomás Cerda; Sur, Simeona Ruiz.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, veintidos No viembre mil novecientos cuarentitres.—Nicolás Portocarrero S.—Srío.

2445 3 2

Nº 3164

Rosa Gómez de Espinoza pide título supletorio solar de noventa y cuatro varas, Norte a Sur, noventa y cinco; Oriente Poniente, limitado: Oriente, Josefa Laura viuda Vargas, mediando calle; Poniente, Elisa Gómez; Norte, sucesión Benito Obregón, calle enmedio; Sur, Maximiliano Arcia, José Ana Luna, situado Moyogalpa.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Distrito. Rivas, Noviembre veinticuatro mil novecientos cuarentitres.—G. Jiménez B. Srío.

2453 3 2

Nº 3166

Felipa Mendoza, solicita título supletorio, rústica siete manzanas en Coyolar, lindante: Oriente, Norte y Sur, Santos Navarrete; Poniente, Benito Chavarría, quebrada enmedio.

Valorada, cincuenta córdobas.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, veinticuatro Noviembre mil novecientos cuarentitres.—D. Cruz Leclair.—Pedro Guzmán.—Srío.

2455 3 2

Nº 3161

Concepción y María Ramírez, solicitan título supletorio casa y solar situado Cantón San Juan esta ciudad, siendo la casa de tejas sobre horcones pa redes de embarro, forma cañón, de ocho varas largo por seis de ancho y un sobrecorredor de ocho varas de largo por tres y media varas de ancho, solar, mide: Norte, veintiocho varas; Sur, veintiseis varas; Oriente, veintisiete varas; y Poniente, veintiseis varas, limitado así: Norte, casa y solar Guadalupe Girón; Sur, calle enmedio solar de Ramona Tamariz; Oriente, solar de Matea Martínez, y Poniente, calle enmedio, casa y solar de Ignacio Umaña.

Estiman predio doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, veintitres Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Linares: supletorio.—Vale.—Testado ta.—Rosa.—No Vale.—Lineado.—Juan.—Vale.—Wilf. Miranda. Srío.

2450 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3188

María Dolores Gutiérrez de Palacios, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita a esta Corporación Municipal, se le done un pequeño solar en forma de callejón y que es de este Municipio, y que tiene las dimensiones siguientes: nueve varas de frente, por veintisiete de fondo, entre esos linderos: Oriente, calle de salida para la ciudad de Matagalpa; Occidente, solar

de Petrona viuda de Hernández; Norte, solar de la Sucesión de Emilio Joaquín y Sur, casa y solar de Petrona González de Zinedón.

Quiera oponerse, preséntese en tiempo y forma legal.

Dado en la Alcaldía Municipal y de Policía. Jinotepe, diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Rafael Zimora.—Enrique Aráuz González. Srío.—Es conforme.—Enrique Aráuz González.—Srío.

2469 3 2

Nº 3206

Verónico Bravo, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal Comarca La Angostura, extensión, doscientas cuarenta hectáreas. Presesión, diez años, linderos: Oriente, terreno de Agustín y Juan Contreras; Occidente, terreno de Ramón Bravo; Norte, terreno de Jacinto Solano y Eusebio Picado y Sur, terreno de Ramón Bravo y Cornelio Bravo.

Quien créase con derecho oponerse, que se presente este Municipio en el término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, Noviembre veintitres de mil novecientos cuarenta y tres.—Lázaro Contreras, Alcalde Municipal.—M. S. Torgay C. Srío.

2477 3 2

MARCAS DE FABRICA

3097

SHARP & DOHME, INCORPORATED, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SULFASUXIDINA

para: Preparaciones farmacéuticas, usadas como bactericidas y antisépticos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2392 3 3

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día . . .	0.08	Por trimestre . . .	0.00
Número retrasado . .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . . .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clásicos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.